

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200040700.
Demandante: JUAN FRANCISCO ROMERO CORREDOR.
Demandado: MARTHA ISABEL PINILLA ASCENCIO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JUAN FRANCISCO ROMERO CORREDOR., contra MARTHA ISABEL PINILLA ASCENCIO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JUAN FRANCISCO ROMERO CORREDOR., contra MARTHA ISABEL PINILLA ASCENCIO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JUAN FRANCISCO ROMERO CORREDOR., contra MARTHA ISABEL PINILLA ASCENCIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 30 de junio de 2019:

a. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARTHA ISABEL PINILLA ASCENCIO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JUAN FRANCISCO ROMERO CORREDOR, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ